



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande-Atlántico, 14 de enero de 2022.

Radicado	086344089001-2021-00453-00
Proceso	MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes	JORGE LUIS MIRA MONTALVO Y NOEMI PAOLA DE ALBA VILORIA
Testigos	FANETH CECILIA VILORIA Y CARMEN MONTALVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, remito a su Despacho la presente solicitud de MATRIMONIO presentada por los señores JORGE LUIS MIRA MONTALVO Y NOEMI PAOLA DE ALBA VILORIA. Sírvase Proveer.

**JORGE MARTINEZ CAMARGO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 113, 115, 129 y s.s. del Código Civil, y por aplicación de lo establecido en el Decreto 2668 de 1988 por la remisión del artículo 12 del C.G.P., este Despacho, a través del presente proveído admite la solicitud de matrimonio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico).

RESUELVE:

1º. Admítase la presente solicitud de Matrimonio Civil formulada por los señores JORGE LUIS MIRA MONTALVO Y NOEMI PAOLA DE ALBA VILORIA, la cual será realizada por medios virtuales a través de la plataforma TEAMS.

2º. Téngase como testigos a los señores FANETH CECILIA VILORA PARRA y CARMEN ENITH MONTALVO VARGAS.

3º. Fíjese fecha para la celebración de Matrimonio Civil, el día **22 de febrero del 2022 a las 09:00 a.m.**, siempre y cuando no haya oposición. En el evento de presentarse oposición al matrimonio se surtirá el procedimiento definido en el artículo 132 del Código Civil.

4º. Téngase como pruebas los registros civiles del menor Jeykon Andres Mira De Alba y de los contrayentes, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los mismos.

5º **Requerir** a contrayentes, para que indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin determinar la viabilidad de celebrar el Matrimonio Civil y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co o al contacto telefónico 3105233382

6º Poner de presentes a los **sujetos procesales, lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, que establece la posibilidad de que** los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitare el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERANDEZ
JUEZ**

Correo: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 310-5233382



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 104708bb2248e33d2b47cc215b14fe7d8ddeb584e7630246fcfce5c5dc5d8062

Documento generado en 14/01/2022 01:52:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>